



RESOLUCIÓN N° 06 / 2011

San Miguel, 10 de marzo de 2011

**VISTOS:**

1.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72° del Estatuto de los Profesionales de la Educación, aprobado por la Ley N° 19.070, por Resolución N° 34/2010 de fecha 07 de septiembre de 2010, se ordenó instruir sumario administrativo contra al Señor Alejandro Jara Castro, Director del Liceo "Andrés Bello" (A-94), para determinar eventuales responsabilidades administrativas que le caben en el desempeño de sus funciones en la administración del establecimiento a su cargo, en este caso según los hechos informados por la Directora de Educación, para lo cual se nombra como Fiscal a doña María Alejandra López Aguirre, Directora del Instituto Regional de Adultos.

2.- Las Resoluciones Interna de fojas 12, 13 y 14 del Sumario, de fecha 08 de noviembre de 2010 de la Sra. Fiscal en la que se cierra el sumario y se realiza la Vista del Fiscal, al sumariado Señor Alejandro Jara Castro, en la cual la Fiscal propone una sanción.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, en la etapa de la investigación se ha observado rigurosamente, conforme a derecho, el procedimiento establecido en los artículos 127° al 143° del Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, según lo señala la ley 19.070 del Estatuto Docente.

2.- La Vista Final del sumario en que la Fiscalía resume el proceso de investigación efectuado: individualizando al imputado, la forma en que se desarrolló la investigación, las conclusiones que se obtienen.

3.- Que, en la Vista Final se demuestra que el señor Alejandro Jara Castro no cumplió con lo establecido en el artículo 7º del Estatuto Docente: "La función principal del Director de un establecimiento educacional será dirigir y liderar el proyecto educativo institucional. En el sector municipal, entendido en los términos del artículo 19 de esta ley, el Director complementariamente deberá gestionar administrativa y financieramente el establecimiento y cumplir las demás funciones, atribuciones y responsabilidades que le otorguen las leyes, incluidas aquéllas que les fueren delegadas en conformidad a la ley N° 19.410"; por la situación de no haber informado, oportunamente, a las Direcciones respectivas, principalmente al Departamento de Personal, la inasistencia a sus funciones laborales del Sr. Chávez Acevedo, Asistente de la Educación del Liceo Andrés Bello.

4.- Que, de los hechos investigados se encuentra establecida fehacientemente la falta de "Incumplimiento de las obligaciones que le impone su función como Director del Liceo Andrés Bello (A-94)", al Señor Alejandro Jara Castro.

### **RESUELVO:**

1.- Que, en virtud de lo anterior y por las facultades que como Secretario General de esta Corporación Municipal me confieren los artículos N° 15º, 16º, y 17º de los Estatutos, aprobados por Decreto N° 613 de fecha 30 de junio de 1982 y su posterior modificación aprobada por Decreto N° 536 de fecha 4 de junio de 1987 del Ministerio de Justicia, y las atribuciones que otorga la Ley 19.070 y su respectivo reglamento, en relación con las normas pertinentes de la Ley 18.883, se acoge la sanción propuesta por la Fiscal del Sumario, doña María Alejandra López Aguirre, Directora del Instituto Regional de Adultos, esto es la sanción contemplada en el artículo 136º del Estatuto Docente, esto es una anotación de demérito en la Hoja de Vida del sumariado, en que se anota resultado del procedimiento a que se refiere el artículo 56º de este Reglamento, esto es el resultado del sumario.

2.- Remítase los antecedentes al efecto.

3.- Notifíquese al profesional de la educación afectado que podrá recurrir en un plazo de 5 días hábiles, a la Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, para reconsiderar la medida adoptada

Notifíquese a los interesados, cúmplase y archívese.



**JAIME FUENTEALBA MALDONADO**  
**SECRETARIO GENERAL CMSM**  
**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**

JAFM/pmd/cju

**Distribución**

- 1 c. Sr. Alejandro Jara C.
- 1. c. Educación
- 1. c. Secretario General CMSM
- 1 c. Archivo Dirección Jurídica